



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 2148/2013 presentada por Gredo Förster, de nacionalidad alemana, sobre el derecho a rescindir un contrato de suministro de energía

1. Resumen de la petición

El peticionario considera que los consumidores de energía deben tener derecho a rescindir su contrato de suministro. Pide al Parlamento Europeo que adapte la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores para este fin. En la actualidad, el periodo de preaviso para los consumidores es de dos semanas tras la firma del contrato. El peticionario opina que este plazo es demasiado corto.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 5 de septiembre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Observaciones de la Comisión

Según el artículo 2, apartado 1 de la Directiva sobre los derechos de los consumidores, se entiende por consumidor *«toda persona física que, en contratos regulados por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresa, oficio o profesión»*.

Esta definición se utiliza comúnmente en toda la legislación de la Unión Europea destinada a una mayor protección del consumidor. Una definición similar está establecida, por ejemplo,

en la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales¹ o en la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos, etc.

Ha sido una elección política del legislador de la UE abordar los problemas a los que se enfrentan los consumidores (personas físicas que actúan fuera de su profesión) y establecer normas dirigidas a su alta protección que equilibren su débil posición frente al vendedor o proveedor. Ello se ha considerado necesario para el establecimiento y funcionamiento del mercado interior, y ha sido consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE que, en su artículo 38, exige que las políticas de la UE garanticen un alto nivel de protección de los consumidores.

Sin embargo, el considerando 13 de la Directiva sobre los derechos de los consumidores establece que *«la aplicación de las disposiciones de esta Directiva a aspectos no incluidos en su ámbito de aplicación ha de seguir siendo competencia de los Estados miembros, con arreglo al Derecho de la Unión. De este modo, un Estado miembro debe poder mantener o introducir normas de Derecho interno que correspondan a las disposiciones de la presente Directiva o a algunas de las disposiciones de la misma respecto de contratos que queden fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Por ejemplo, los Estados miembros podrán decidir extender la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva a las personas jurídicas o físicas que no sean "consumidores" en el sentido de la presente Directiva, como organizaciones no gubernamentales, empresas de reciente creación o pequeñas y medianas empresas»*.

La experiencia de la Comisión confirma que algunos Estados miembros han recurrido a esta opción en relación con otra legislación de protección del consumidor, por ejemplo en el ámbito de las prácticas comerciales desleales.

Por consiguiente, corresponde a las autoridades nacionales alemanas (el Gobierno y el Parlamento) tomar en consideración esta petición y examinar si sería oportuno ampliar el ámbito de aplicación de las disposiciones alemanas del Código Civil que traspone la Directiva sobre los derechos de los consumidores a personas jurídicas o a personas físicas que no son consumidores, teniendo en cuenta características específicas de la legislación nacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán.

Conclusión

La autoridad legislativa alemana puede, de conformidad con la legislación de la Unión, ampliar la aplicación de las normas de la Directiva sobre los derechos de los consumidores a personas jurídicas o a personas físicas que no sean consumidores en el significado de la Directiva sobre los derechos de los consumidores.

¹ DO L 149 de 11.6.2005, p. 22.